

MATERIAS:

- MEDIDA DE ARRAIGO NACIONAL IMPUESTA A AMPARADO AFECTA SU LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO, PERTURBANDO ADEMÁS SU LIBERTAD DE TRABAJO.-
- AMPARADO ESTÁ SUJETO A MEDIDA DE FIRMA MENSUAL EN PROCESO SEGUIDO EN SU CONTRA, MEDIDA QUE ES SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A FINALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.-
- ARRAIGO NACIONAL AFECTA EN CASO DE AMPARADO GRAVEMENTE SU DESEMPEÑO LABORAL, PUES ES PILOTO DE COMPAÑÍA AÉREA, EN LA QUE SIMPLEMENTE NO PODRÁ TRABAJAR DE MANTENERSE CAUTELAR DECRETADA.-

RECURSOS:

RECURSO DE AMPARO (ACOGIDO) CONTRA JUEZ DEL 4º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO, POR DECRETAR ARRAIGO NACIONAL CONTRA AMPARADO.-

TEXTOS LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 21.-

JURISPRUDENCIA:

"Que, como se quiera, la institución del amparo refiere la existencia de una restricción a la libertad de cualquier persona sujeta a una investigación formal, como en el caso actual, precisando que el imputado mantiene las medidas restrictivas de firma mensual y arraigo nacional, ésta última le priva de su libertad relativa, cual es la de desplazamiento.

Lo anterior debe entenderse en relación a la función profesional propia que desempeña el recurrente, piloto aéreo de la compañía LATAM, precisando que ha concurrido en variadas datas cuando ha sido requerido y, sin perjuicio de anotar, que existe otra medida alternativa que se traduce en la firma mensual referida precedentemente, la que cumple absolutamente con los fines del procedimiento." (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 4º; confirmado por la Corte Suprema).

MINISTROS:

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O., y el Abogado Integrante Sr. Antonio Barra R.

TEXTOS COMPLETOS:

SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES:

Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Proveyendo a los escritos folios 9 y 10: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que don Ignacio Méndez Ramírez, abogado, deduce recurso de amparo en representación de XXXXXX , en contra de doña Cecilia Villanueva Pérez, Juez del Cuarto Juzgado de Garantía de esta ciudad, fundado en que por resolución de 10 de diciembre de 2018 se decretó el arraigo nacional del amparado afectando su derecho constitucional del trabajo.

Explica que ese día, se formalizó al señor XXXXXX por el delito de lavado de activos, decretándose en su contra las medidas cautelares de firma mensual y arraigo nacional, sin embargo, en la audiencia se opuso respecto de ésta última, ya que el imputado es piloto de la aerolínea Latam hace 16 años. Alega que la Juez no consideró ni razonó sobre esta circunstancia excepcional del amparado.

Solicita se declare ilegal la referida resolución, ordenando el respeto a las formalidades legales y adoptando de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho, procediendo a alzar la medida de apremio decretada y cambiándola por otra que resulte acorde a las necesidades del proceso y a la calidad personal del amparado.

Segundo: Que informando la Juez titular del Cuarto Juzgado de Garantía de esta ciudad, explica que, en cuanto a la situación particular del amparado, luego de haber escuchado los alegatos de los intervinientes, se estimó que las cautelares decretadas eran proporcionales a la luz de los hechos por los cuales fue formalizado el amparado y la pena asignada al delito.

Sostiene que la resolución impugnada en el presente recurso de amparo se dictó dentro de un procedimiento establecido, con las observaciones que la Constitución y las leyes refiere, no siendo ni arbitraria ni ilegal; máxime si aquella cautelar respecto de la cual se recurre puede ser sustituida por una caución suficiente en la oportunidad procesal correspondiente y encontrándose, a la fecha de interposición del recurso de amparo, plazo pendiente para apelar de la misma.

Por último hace presente que el día 14 de diciembre último, la parte querellante dedujo recurso de apelación en contra de la resolución que no dio lugar a decretar la medida cautelar de prisión preventiva respecto del amparado XXXXXX , recurso que se encuentra pendiente.

Tercero: Que el recurso de amparo, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, es una acción constitucional que tiene por objeto resguardar la libertad personal o seguridad individual de las personas, frente acciones u omisiones ilegales que priven, restrinjan o perturben las garantías constitucionales mencionadas.

Cuarto: Que, como se quiera, la institución del amparo refiere la existencia de una

restricción a la libertad de cualquier persona sujeta a una investigación formal, como en el caso actual, precisando que el imputado mantiene las medidas restrictivas de firma mensual y arraigo nacional, ésta última le priva de su libertad relativa, cual es la de desplazamiento.

Lo anterior debe entenderse en relación a la función profesional propia que desempeña el recurrente, piloto aéreo de la compañía LATAM, precisando que ha concurrido en variadas datas cuando ha sido requerido y, sin perjuicio de anotar, que existe otra medida alternativa que se traduce en la firma mensual referida precedentemente, la que cumple absolutamente con los fines del procedimiento.

Por estas consideraciones, se acoge el recurso de amparo en términos que se deja sin efecto la medida de arraigo deducida contra el amparado XXXXXX .

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad archívese.

Rol N° 3249-2018.-

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Javier Anibal Moya C., Ministro Suplente Inelie Duran M. y Abogado Integrante Jaime Bernardo Guerrero P.

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA:

Santiago, treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en el Ingreso Corte N° 3249-18.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 32.894-2018.-

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O., y el Abogado Integrante Sr. Antonio Barra R.